



Auto Interlocutorio No. 1545

Rad: 76001400300820210028600

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio N° 1080 del 06 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. Así las cosas, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente a la auto que resolvió rechazar la demanda, de ante mano hay que indicar que la providencia N° 1080 del 06 de julio de 2021 se repondrá, toda vez que, el apoderado logró demostrar que sí había subsanado la demanda dentro del término concedido por el Juzgador, prueba de ello es que en el correo del presente Despacho el día 16 de junio de 2021 llegó escrito subsanatorio adiado por el apoderado de la demandante, y que por error involuntario se omitió tener en cuenta los aludidos documentos.

3. Puestas de este modo las cosas, y una vez analizado el escrito de subsanación, se observa que fueron corregidos a cabalidad los yerros señalados en la demanda por el Despacho, motivo por el cual, a todas luces se hace necesario despachar favorablemente la solicitud de reconsideración, y librar mandamiento de pago de acuerdo con lo pedido.

En consecuencia, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 1080 del 06 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

2. Continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 106
Fecha: SEP.10.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a10a375d019ec1a4c5fa975ce974738e1121f4ce9ea052fc37b899377bcfe**

Documento generado en 09/09/2021 03:11:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**